

Constancia Secretarial: Manizales, veintiuno (21) de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00653-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de octubre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Miguel Ángel Álvarez Franco y Lina Marcela Montes Betancourth, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00653-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen de hipoteca con fecha de expedición de no más de 1 mes de anterioridad, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Deberá dar estricto cumplimiento al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, aportando el correo electrónico de cada uno de los demandados, informando la forma como lo obtuvo, lo anterior teniendo en cuenta que en el aparte de notificaciones solo se aporta una dirección electrónica sin especificar a cuál ejecutado corresponde.
3. Deberá aportar la escritura pública No. 694 otorgada el 07 de febrero de 2018 por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, de forma integrada y consecutiva, puesto que el folio de las firmas de la escritura, en el que además se encuentra la constancia de primera copia que presta merito ejecutivo, debe ir justo después del folio 45 y se encuentra en el folio 170, por lo que no hay claridad si corresponden al mismo instrumento público; se sugiere a la parte actora presentar la escritura escaneada a color, pues muchos apartes son de difícil lectura y al contener el gravamen hipotecario resulta ser un documento de vital importancia.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Miguel Ángel Álvarez Franco y Lina Marcela Montes Betancourth.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Francia Elena Marín Jaramillo portadora de la T.P. No. 155.325 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb6a5cd02ea1414b1ba57f4ef18f7b31f908bc4ad825c6feff8af4cc9f55138**

Documento generado en 24/10/2022 10:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>